

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

**AUTO No 148
9 DE AGOSTO DE 2016**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Garupal, presentada por el Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada con identificación tributaria No 824002015-9, en beneficio del predio El Milagro, para el mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua a la comunidad indígena Arhuaca de Kwageka, corregimiento de Caracolí jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.”

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE MARIA ARROYO IZQUIERDO, identificado con la C.C.No 5.139.222 obrando en calidad de Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada con identificación tributaria No 824002015-9, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal en beneficio del predio El Milagro, para el mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua a la comunidad indígena Arhuaca de Kwageka, corregimiento de Caracolí municipio de Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Copia de Acta de Posesión del señor JOSE MARIA ARROYO IZQUIERDO, como Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada. (Alcaldía Municipio de Valledupar).
3. Copia de Acta de Nombramientos y Posesión del Cabildo Gobernador y demás miembros de la Directiva Central del Pueblo Arhuaco, de fecha 14 de mayo de 2014.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-4182 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio El Milagro a nombre del Resguardo Indígena de la Sierra)
5. Copia de Formulario del Registro Único Tributario del Resguardo Indígena Aruhaco de la Sierra Nevada.
6. Certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, en torno al registro del Resguardo Indígena Aruhaco de la Sierra Nevada, constituido según Resoluciones N° 113 del 4 de diciembre de 1974, 32 del 14 de mayo de 1975 y 78 del 10 de Noviembre de 1983 y registra al señor JOSE MARIA ARROYO IZQUIERDO con C.C.No 5.139.222 como Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada.
7. Copia de Resolución N° 078 del 10 de Noviembre de 1983, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, por medio de la cual se modifica la Resolución No 113 del 4 de diciembre de 1974, en el sentido de conferirle el carácter legal de Resguardo Indígena y ampliar el área reservada a favor de la comunidad Arhuaca o IJKE, asentada en jurisdicción de los corregimientos de Pueblo Bello, San Sebastián de Rábago y Atánquez, municipio de Valledupar, departamento del Cesar...”.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 148 del 9 de agosto de 2016 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Rio Garupal, presentada por el Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada con identificación tributaria No 824002015-9, en beneficio del predio El Milagro, para el mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua a la comunidad indígena Arhuaca de Kwageka, corregimiento de Caracolí jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

----- 2

servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “ No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.

3. En torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauce que también fue presentada a la Corporación, es preciso indicar al peticionario, que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.9.11 del decreto 1076 de 2015 **“Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”**. De igual manera, por mandato del artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto 1076 de 2015, **“Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones: a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones. b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado”**. Bajo las anteriores premisas normativas, todo lo concerniente a las obras hidráulicas, debe tramitarse con posterioridad a la concesión hídrica, al amparo de las normas citadas y no de la figura de ocupación de cauces.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Rio Garupal, presentada por el Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada con identificación tributaria No 824002015-9, en beneficio del predio El Milagro, para el mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua a la comunidad indígena Arhuaca de Kwageka, corregimiento de Caracolí municipio de Valledupar Cesar.

PARAGRAFO: Oficiase al Ministerio del Interior para establecer si este proyecto requiere o no, proceso de consulta previa.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el predio El Milagro, ubicado en la Vereda Caracolí jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar y en el pueblo indígena

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 148 del 9 de agosto de 2016 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Rio Garupal, presentada por el Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada con identificación tributaria No 824002015-9, en beneficio del predio El Milagro, para el mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua a la comunidad indígena Arhuaca de Kwageka, corregimiento de Caracolí jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

----- 3

Kwageka. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Aforo de la fuente de origen.
6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
10. Coordenadas sitios de captación.
11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
13. Información suministrada en la solicitud.
14. Número de árboles y especies que se deben sembrar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar la concesión. En este caso, en la resolución respectiva, se impondrá la obligación de presentar a la entidad, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de concesión hídrica, el correspondiente plan que incluya la siembra de los árboles recomendados. La siembra deberá realizarse dentro del plazo que señale la resolución concesionaria, incluyendo la obligación de efectuar el cuidado y mantenimiento de los árboles durante el periodo concesionario.
15. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: El Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada, debe aportar a Corpocesar autorización sanitaria favorable conforme a lo establecido en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007. (si se pretende obtener concesión para consumo humano)

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales JORGE CARPIO SANCHEZ y el Operario Calificado GERMAN BOLAÑO. Fíjase como fecha de diligencia los días 15 y 16 de septiembre de 2016.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 148 del 9 de agosto de 2016 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Rio Garupal, presentada por el Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada con identificación tributaria No 824002015-9, en beneficio del predio El Milagro, para el mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua a la comunidad indígena Arhuaca de Kwageka, corregimiento de Caracolí jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

----- 4

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Valledupar Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al Cabildo Gobernador del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada o a su apoderado legalmente constituido.

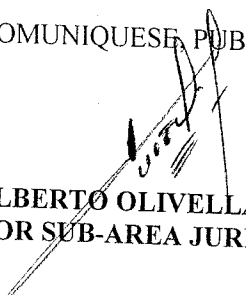
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los nueve (9) días del mes de agosto de 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
COORDINADOR SUB-AREA JURÍDICA AMBIENTAL

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo
Expediente No CJA 185-2016

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181